

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00944
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	13/11/2020 11:53:56	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 567/2020

VISTO: los recursos interpuestos por la Sra. Juliana Morales Demarco contra el Acta N.º 2 del tribunal de concurso para cubrir vacantes del escalafón PC, Grado V, asesor I, Ciencias Sociales – Economía.

RESULTANDO: 1) Que con fecha 24 de agosto de 2020 la Sra. Morales interpuso los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio contra el Acta N.º 2 de fecha 18 de agosto de 2020 del tribunal del concurso referido en el visto de la presente resolución, la que tuvo por objeto comunicar la lista de postulantes habilitados para avanzar a la siguiente fase del mismo.

2) Que en su escrito recursivo, la recurrente expresa en lo medular que en las bases del llamado a concurso no se ha exigido que la experiencia laboral se encuentre certificada ni tampoco se señala la misma como requisito excluyente; que si bien se deja constancia en las respectivas bases de que se valorarán los antecedentes debidamente documentados, entiende que en ausencia de otra aclaración al respecto, debe interpretarse el término “documentados” en sentido amplio incluyendo la presentación de certificados y cualquier otro documento que se exija; y que en el mismo sentido, en las bases no se explicita que la experiencia exigida sea en el ámbito laboral, entendiéndose que puede serlo en espacio de investigación o en el ámbito académico, por ende, su experiencia tanto laboral como académica ha sido acreditada con las referencias a las distintas publicaciones académicas efectuadas, y expuestas en su curriculum vitae.

3) Que en definitiva, entiende que por razones de justicia y trato igualitario, el tribunal debió concederle un plazo a los efectos de completar la información faltante, tal y como se hizo con otros postulantes en caso de entender que carecía de información, solicitando se revoque por contrario imperio la resolución del tribunal recurrida,.

4) Que con fecha 1º de setiembre de 2020, el Tribunal de concurso resuelve el recurso de revocación impetrado no haciendo lugar al mismo, manteniendo en todos sus términos el acta impugnada.

5) Que pasados los autos para informe del Departamento Jurídico Notarial sugiere no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta al recurso de revocación y franquear el mismo para ante el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: 1) Que desde el punto de vista formal, y de acuerdo al análisis realizado previamente por el Departamento Jurídico Notarial, nada habrá de objetarse en tanto los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma de acuerdo a la normativa vigente.

2) Que el Reglamento General de Concursos aprobado por Resolución 566/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, establece la forma de presentación de la documentación y el control debido que deberá realizar el tribunal designado para el concurso a llevarse a cabo.

3) Que las bases del concurso referido, prevén en su apartado 6.1 que se debe especificar claramente el cumplimiento de los requisitos excluyentes- siendo la acreditación de la experiencia laboral uno de ellos -, indicándose además que solamente se valorarán los antecedentes debidamente documentados, y de acuerdo a lo ya expuesto por el tribunal al resolver el recurso de revocación, y de lo que se desprende

del informe realizado por el Departamento Jurídico Notarial, la recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto por las bases respectivas, resultando la actividad realizada por el tribunal acorde a derecho, no existiendo abuso de poder o arbitrariedad en su accionar.

4) Que se comparte lo esgrimido por el tribunal en relación a la acepción adoptada para el término “*documentar*” la cual se remite a la definición conferida por la Real Academia Española.

5) Que el artículo 26 del Reglamento General de Concursos para los escalafones PC (Profesional y Científico) TP (Técnico Profesional) EP (Especializado) AD (Administrativo) OP (Operativo) aprobado por Resolución 566/2018 prevé que el “*No se admitirá la presentación de nueva documentación con posterioridad a la finalización del periodo fijado a tales efectos, salvo que el Tribunal otorgue nuevo plazo para subsanar omisiones formales no sustanciales*”, optando el tribunal del concurso por otorgar un plazo breve a los efectos de ampliar el detalle de la experiencia laboral que ya había sido debidamente documentada – la que no incluye a la recurrente en tanto no documentó debidamente la experiencia laboral tal y como fuera requerido por las bases del concurso.

6) Que en definitiva, habrá de compartirse lo señalado por el tribunal del concurso al resolver el recurso de revocación interpuesto y lo expuesto por la asesora letrada en su dictamen N.º 149 de fecha 11 de noviembre de 2020, disponiendo no hacer lugar al recurso jerárquico.

ATENTO: a lo dispuesto precedentemente, al lo dictaminado por el Departamento Jurídico Notarial, a lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República; artículo 5 literal G) de la ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **NO HACER LUGAR** al recurso jerárquico interpuesto contra el Acta N.º 2 el tribunal de concurso para cubrir vacantes del escalafón PC, Grado V, asesor I, Ciencias Sociales – Economía, manteniendo en todos su términos la recurrida.

2º) **FRANQUEAR** el recurso de anulación interpuesto en forma conjunta y subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo. .

3º) **NOTIFICAR** a la Sra. Juliana MORALES DEMARCO.

4º) **PASAR** a Gestión Documental a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 2º y 3º de la presente Resolución.

Montevideo,

JDA / dc

Actuante:
Daniela Coll
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00944
Fecha:	13/11/2020 12:34:37	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	13/11/2020 12:34:36	Avala el documento